



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2011

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con los oficios de Martín Jasso Díaz, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **017309** y **017313**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta de Martín Jasso Díaz, en su carácter de Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos; con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente **dando contestación a la ampliación de demanda de controversia constitucional, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

En términos de los artículos 11, segundo párrafo, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene al promovente designando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; por ofrecidas como pruebas las que menciona en el oficio de cuenta; y, por lo que respecta al "incidente de falta de personalidad", dígaselo que la Ley Reglamentaria de la Materia en su artículo 12 sólo prevé como incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos, asimismo, establece que:

“Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva”, por lo que las cuestiones relacionadas con la personalidad del promovente de la demanda serán materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Con copia del oficio de contestación a la ampliación de demanda, **córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República** para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

